



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo desempeñado funciones en el Poder Judicial provincial, fueron declaradas cesantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 8596/76 de racionalización administrativa, y que, con posterioridad, resultaron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° II-1062 correspondiente al agente Patricio Blas Tierno, quien ingresó a este Poder Judicial el 11 de septiembre de 1973 con el cargo de Auxiliar 4° en la Secretaría de Exhortos Penales de La Plata, y fue declarado cesante mediante la Resolución SC 1277/76.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Patricio Blas Tierno, quien fuera asesinado el 13 de diciembre de 1976 (Legajo CONADEP 6131).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC

2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Patricio Blas Tierno de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso "Rochac Hernández y otros vs. El Salvador", sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Patricio Blas Tierno.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:47 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:23 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:06 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:22 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



228300291002602425

DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE
el 11/03/2026 12:05:52 hs. bajo el número RSC-347-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a agentes del Poder Judicial provincial que fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° I-373 correspondiente al agente Raúl Martín Alonso, quien ingresó a este Poder Judicial el 17 de mayo de 1972 con el cargo de Auxiliar 5° en la Dirección General de Administración de esta Suprema Corte de Justicia, y fue declarado cesante por abandono de cargo mediante la Resolución SC 299/76.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Raúl Martín Alonso, quien fuera asesinado el 9 de marzo de 1977 (Legajo CONADEP 7403).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Raúl Martín Alonso de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso “Rochac Hernández y otros vs. El Salvador”, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Raúl Martín Alonso.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:47 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:23 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:06 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:23 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



235000291002602457

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:06:06 hs. bajo el número RSC-348-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a agentes del Poder Judicial provincial que fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° XVI-582 correspondiente al agente Antonio Petricca, quien ingresó a este Poder Judicial el 28 de febrero de 1961 con el cargo de Auxiliar 4° en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de La Plata y fue declarado cesante por abandono de cargo mediante la Resolución SC 992/76.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Antonio Petriacca (Legajo CONADEP 2495), quien fuera secuestrado el 15 de septiembre de 1976, misma fecha desde la cual fue declarado cesante.

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC

2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Antonio Petricca de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso "Rochac Hernández y otros vs. El Salvador", sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Antonio Petricca.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:48 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:24 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:07 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:24 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



236300291002602467

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:06:16 hs. bajo el número RSC-349-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a agentes del Poder Judicial provincial que fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° XVI-624 correspondiente al agente Rodolfo Ernesto Torres, quien ingresó a este Poder Judicial el 2 de septiembre de 1977 con el cargo de Auxiliar 4° en el Registro Público de Comercio del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, y fue declarado cesante por abandono de cargo mediante la Resolución SC 1088/77.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Rodolfo Ernesto Torres (Legajo CONADEP 4569).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Rodolfo Ernesto Torres de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso “Rochac Hernández y otros vs. El Salvador”, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Rodolfo Ernesto Torres.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:48 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:25 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:08 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:25 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



231100291002602508

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE

DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE
el 11/03/2026 12:06:26 hs. bajo el número RSC-350-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo desempeñado funciones en el Poder Judicial provincial, fueron declaradas cesantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 8596/76 de racionalización administrativa, y que, con posterioridad, resultaron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° II-837 correspondiente a la agente María Isabel Boffi, quien ingresó a este Poder Judicial el 3 de febrero de 1975 con el cargo de Auxiliar 4° en el Juzgado Notarial de La Plata, y fue declarada cesante mediante la Resolución SC 43/77.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) consta una ficha personal de la señora María Isabel Boffi (Legajo CONADEP 3607).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal de la agente María Isabel Boffi de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso "Rochac Hernández y otros vs. El Salvador", sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial María

Isabel Boffi.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:49 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:25 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:08 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:25 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



235100291002602529

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE

DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE
el 11/03/2026 12:06:37 hs. bajo el número RSC-351-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo prestado servicios en el Poder Judicial provincial en distintos momentos de su trayectoria laboral, fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido, aun cuando a la fecha de los hechos ya no formaran parte de esta institución.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° I-381 correspondiente al agente Luis Munitis, quien ingresó a este Poder Judicial el 28 de diciembre de 1965 con el cargo de Auxiliar 7° en esta Suprema Corte de Justicia, siendo aceptada su renuncia mediante la Resolución SC 28/70.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Luis Munitis (Legajo CONADEP 3273).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Luis Munitis de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso “Rochac Hernández y otros vs. El Salvador”, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Luis Munitis.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:49 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:26 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:09 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:26 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



240100291002602587

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:06:47 hs. bajo el número RSC-352-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo prestado servicios en el Poder Judicial provincial en distintos momentos de su trayectoria laboral, fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido, aun cuando a la fecha de los hechos ya no formaran parte de esta institución.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° XVI-645 correspondiente al agente José Luis Tagliaferro, quien ingresó a este Poder Judicial el 21 de marzo de 1974 con el cargo de Oficial 5° para prestar funciones de chofer de esta Suprema Corte de Justicia, siendo aceptada su renuncia mediante Resolución SC 115/77.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor José Luis Tagliaferro, quien fuera asesinado el 24 de octubre de 1977 (Legajo CONADEP 1750).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC

2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente José Luis Tagliaferro de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso "Rochac Hernández y otros vs. El Salvador", sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

R E S U E L V E

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial José Luis Tagliaferro.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:50 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:27 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:09 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:27 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



221100291002602600

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:06:58 hs. bajo el número RSC-353-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo prestado servicios en el Poder Judicial provincial en distintos momentos de su trayectoria laboral, fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido, aun cuando a la fecha de los hechos ya no formaran parte de esta institución.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° II-617 correspondiente al agente Domingo Roque Alconada Moreira, quien ingresó a este Poder Judicial el 20 de diciembre de 1972 con el cargo de Auxiliar 4° en el Juzgado en lo Penal n° 2 del Departamento Judicial de La Plata, siendo aceptada su renuncia mediante Resolución SC 180/76.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Domingo Roque Alconada Moreira (Legajo CONADEP 4323).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC

2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Domingo Roque Alconada Moreira de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso "Rochac Hernández y otros vs. El Salvador", sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

R E S U E L V E

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Domingo Roque Alconada Moreira.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:51 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:27 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:10 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:28 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



233400291002602636

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:07:09 hs. bajo el número RSC-354-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo prestado servicios en el Poder Judicial provincial en distintos momentos de su trayectoria laboral, fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido, aun cuando a la fecha de los hechos ya no formaran parte de esta institución.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° X-124 correspondiente al agente Salvador Arestín, quien ingresó a este Poder Judicial el 13 de octubre de 1969 con el cargo de Ayudante 2° en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°3 del Departamento Judicial de Mar del Plata, siendo aceptada su renuncia mediante Resolución SC 56/75.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Salvador Arestin (Legajo CONADEP 4544).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC

2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Salvador Arestín de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso "Rochac Hernández y otros vs. El Salvador", sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Salvador Arestín.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:51 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:28 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:10 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:29 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



235800291002602917

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:07:19 hs. bajo el número RSC-355-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a agentes del Poder Judicial provincial que fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° II-1064 correspondiente al agente Miguel Ángel Milanese, quien ingresó a este Poder Judicial el 10 de abril de 1975 con el cargo de Auxiliar 6° en la Dirección General de Archivos, y fue declarado cesante por abandono del cargo mediante Resolución SC 1120/76.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Miguel Ángel Milanese, quien fuera asesinado el 29 de septiembre de 1977 (Legajo REDEFA N° 1028).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Miguel Ángel Milanese de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso “Rochac Hernández y otros vs. El Salvador”, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Miguel Ángel Milanese.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:52 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:28 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:11 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:30 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



234200291002602934

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:07:29 hs. bajo el número RSC-356-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo prestado servicios en el Poder Judicial provincial en distintos momentos de su trayectoria laboral, fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido, aun cuando a la fecha de los hechos ya no formaran parte de esta institución.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° III-323 correspondiente al agente Luis Eduardo Goicochea, quien ingresó a este Poder Judicial el 29 de octubre de 1973 con el cargo de Auxiliar 5° en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Departamento Judicial de Mercedes, siendo aceptada su renuncia mediante Resolución RC 52/75.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Luis Eduardo Goicochea, quien fuera asesinado el 27 de octubre de 1976 (Legajo REDEFA 707).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC

2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Luis Eduardo Goicochea de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso "Rochac Hernández y otros vs. El Salvador", sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

R E S U E L V E

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Luis Eduardo Goicochea.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:52 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:29 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:12 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:31 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



235500291002602944

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:07:43 hs. bajo el número RSC-357-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a agentes del Poder Judicial provincial que fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° VI-257 correspondiente al agente Miguel Santiago Bacasun, quien ingresó a este Poder Judicial el 27 de octubre de 1969 con el cargo de Auxiliar 7° en la Biblioteca de Bahía Blanca, y fue declarado cesante por abandono de cargo mediante Resolución SC 103/77.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Miguel Santiago Bacasun (Legajo CONADEP 1034).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Miguel Santiago Bacasun de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso “Rochac Hernández y otros vs. El Salvador”, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Miguel Santiago Bacasun.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:53 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:29 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:12 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:31 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



225800291002603900

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:07:54 hs. bajo el número RSC-358-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo prestado servicios en el Poder Judicial provincial en distintos momentos de su trayectoria laboral, fueron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido, aun cuando a la fecha de los hechos ya no formaran parte de esta institución.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° I-342 correspondiente al agente Jorge Omar Vázquez, quien ingresó a este Poder Judicial el 1 de marzo de 1956 con el cargo de Ayudante 1° en la Oficina Pericial de La Plata, siendo aceptada su renuncia mediante Resolución SC 671/75.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado (RUVTE) constan antecedentes del señor Jorge Omar Vázquez (Legajo CONADEP 5121).

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente Jorge Omar Vázquez de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso “Rochac Hernández y otros vs. El Salvador”, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Jorge Omar Vázquez.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:53 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:30 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:13 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:32 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



236200291002605681

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 11/03/2026 12:08:03 hs. bajo el número RSC-359-2026 por ALVAREZ MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo desempeñado funciones en el Poder Judicial provincial, fueron declaradas cesantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 8596/76 de racionalización administrativa, y que, con posterioridad, resultaron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal N° II-1194 correspondiente a la agente Silvia Beatriz Davids, quien ingresó a este Poder Judicial el 29 de septiembre de 1970 con el cargo de Auxiliar 1° en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°16 del Departamento Judicial de La Plata, siendo declarada cesante mediante Resolución SC 1278/76.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en los registros de la Asociación de Ex Detenidos constan antecedentes de la señora Silvia Beatriz Davids, quien fuera secuestrada en diciembre de 1976.

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y 3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res.

Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal de la agente Silvia Beatriz Davids de la condición de víctima de la última dictadura militar.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso “Rochac Hernández y otros vs. El Salvador”, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

R E S U E L V E

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal de la agente judicial Silvia Beatriz Davids.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:54 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:31 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:13 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:33 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



234600291002614157

DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE
el 11/03/2026 12:08:14 hs. bajo el número RSC-360-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 3000-3910/1-2024

VISTO: La Resolución SC N° 504/24, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia creó la Comisión de Articulación de Políticas de Memoria, Verdad y Justicia en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires; la Resolución de Presidencia N° 264/24, por la que se estableció la reparación histórica de los legajos personales de trabajadores del Poder Judicial que fueran víctimas durante la última dictadura militar; y,

CONSIDERANDO: 1) Que la citada Resolución de Presidencia N° 264/24 se funda en el informe elaborado por el Archivo de esta Suprema Corte de Justicia, el cual da cuenta de una minuciosa investigación relativa a personas que, habiendo desempeñado funciones en el Poder Judicial provincial, fueron declaradas cesantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 8596/76 de racionalización administrativa, y que, con posterioridad, resultaron víctimas del accionar represivo del Estado durante el período referido.

2) Que, como resultado de dicha investigación, se relevó el legajo personal correspondiente al agente Adolfo Vicente Bergerot, quien ingresó a este Poder Judicial el 5 de septiembre de 1974 en esta Suprema Corte de Justicia, y fue declarado cesante mediante Resolución SC 974/76. Cabe mencionar que en agosto de 1984 el agente reingresó al Poder Judicial, habiéndose aceptado su renuncia en noviembre de ese mismo año conforme Resolución SC 1675/84.

Que, asimismo, la Comisión Provincial por la Memoria informó que en los archivos de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (ex DIPPBA) constan antecedentes del señor Adolfo Vicente Bergerot, quien fuera secuestrado el 16 de mayo de 1976.

3) Que, desde el restablecimiento de la democracia, esta Suprema Corte de Justicia ha desarrollado múltiples acciones que reflejan su compromiso en la defensa de los derechos humanos y la recuperación de la memoria del pasado reciente, reafirmando los principios de Memoria, Verdad y Justicia (ver Ac. 3260 y

3397, Res. Pres. SAI 229/06, Res. Pres. SAI 230/06; Res. SC 468/06, Res. SC 2060/07; Res. Pres. SAI 862/10, Res. Pres. SAI 899/10, Res. Pres. 431/14, Res. SC 2760/16, Res. SC 504/24, Res. Pres. 264/24, entre otras).

Que, con el fin de seguir dando pasos en el camino de la reconstrucción de la memoria colectiva y como manifestación del compromiso institucional asumido, resulta pertinente disponer la anotación en el legajo personal del agente judicial Adolfo Vicente Bergerot de la condición de víctima de la última dictadura militar.

Que la enmienda documental que se dispone se inscribe en el ámbito de las medidas simbólicas de reparación en casos de desaparición forzada de personas. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la relevancia de las medidas de reivindicación histórica como garantías de no repetición, en tanto resultan esenciales para la preservación de la memoria y la satisfacción de las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como para el restablecimiento de la memoria colectiva en una sociedad democrática. Asimismo, el derecho a conocer la verdad adquiere en estos supuestos una dimensión específica respecto del conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas, correspondiendo al Estado -como medida de reparación que busca satisfacer el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad- recurrir a mecanismos idóneos, de diversa índole, que permitan mantener viva la memoria de las víctimas y dar transparencia a los hechos que vulneraron sus derechos humanos (conf. Corte IDH, Caso “Rochac Hernández y otros vs. El Salvador”, sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 234).

4) Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la entrega de una copia del referido legajo personal a la familia de la víctima como forma de reparación simbólica por parte del Estado y del Poder Judicial provincial, y como expresión de reconocimiento público de los hechos y del compromiso institucional con su no repetición.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 3971 y el artículo 1 del Acuerdo 4148,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer la anotación de la condición de víctima del accionar represivo del Estado nacional en el legajo personal del agente judicial Adolfo Vicente Bergerot.

Artículo 2: Incorporar copia de la presente resolución en el legajo personal mencionado en el artículo precedente y arbitrar los medios necesarios para entregar una copia a la familia de la víctima, como forma de resarcimiento simbólico por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, a la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 4: Regístrese en la ciudad de La Plata y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 12:38:55 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/03/2026 11:06:31 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/03/2026 11:51:14 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/03/2026 12:02:34 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



220900291002614201

DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE
el 11/03/2026 12:08:25 hs. bajo el número RSC-361-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.